

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00362 00

Referencia. Servidumbre de Grupo Energía Bogotá S.A. ESP – GEB S.A. ESP. contra Constanza Botero Isaza, Felipe Alberto Botero Isaza y Rafael Guillermo Botero Isaza.

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 376 del C.G.P., y el decreto 1073 de 2015, este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., contra Constanza Botero Isaza, Felipe Alberto Botero Isaza y Rafael Guillermo Botero Isaza.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días; si vencido dicho término los demandados no comparecen se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P., el decreto 1073 de 2015 y el Decreto 806 de 2020.

Por virtud del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. Adicionalmente, se ordena oficiar la Inspección de policía de Tabio (Cundinamarca), informándoles sobre la ejecución de la obra, para que garanticen la efectividad de la orden judicial; expídase copia de este auto, y de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 ídem, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **176-160514. Oficiese.**

Se reconoce personería a la abogada Carolina Mujica Benavides como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393d6c0e00ec9a0469ebc83c7b1d4fa1c3dfba9df9654968fe31e6bfd8749cf

Documento generado en 25/03/2021 08:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**